



Revista de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario.

Destacado

CONTROL DE TENSIÓN SISTEMA ELÉCTRICO. Resolución de 30 de junio de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican los procedimientos de operación eléctricos 7.4 y 14.4 para fomentar la prestación dinámica del servicio de control de tensión. [Texto completo.](#)

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA. Ley 1/2026, de 2 de julio, de creación de la entidad pública empresarial Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX). [Texto completo.](#)

INVERSIÓN REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN. Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, por el que se regulan los planes de inversión de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. [Texto completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Asignación Régimen Retributivo Específico.

Orden TED/672/2026, de 2 de julio, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en las convocatorias para instalaciones de cogeneración de alta eficiencia convocadas al amparo del Real Decreto 530/2026, de 24 de junio, por el que se establece el marco de las convocatorias para el otorgamiento del régimen retributivo específico a instalaciones de cogeneración, y se aprueban sus parámetros retributivos. [Texto completo.](#)

Subvenciones a Explotaciones Agrarias y PAC.

Real Decreto 537/2026, de 30 de junio, por el que se modifican el Real Decreto 819/2021, de 28 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las explotaciones agrarias de titularidad compartida, y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y el Real Decreto 938/2025, de 21 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera. [Texto completo.](#)

Simplificación del uso de sistemas de la información.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1565 de la Comisión, de 13 de julio de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3084 en lo que respecta a la presentación de declaraciones de diligencia debida, declaraciones simplificadas para micro o pequeños operadores primarios, medidas de contingencia y otras medidas que simplifiquen el uso del sistema de información. [Texto completo.](#)

Tercer Sector de Acción Social. Real Decreto 592/2026, de 15 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado.

[Texto completo.](#)

Precio de venta de gases licuados del petróleo.

Resolución de 9 de julio de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

[Texto completo.](#)

Acuerdo entre España y el Reino Unido.

Acuerdo Administrativo entre España y el Reino Unido, con respecto a Gibraltar, sobre cuestiones medioambientales, hecho en Madrid el 25 de junio de 2026. [Texto completo.](#)

Descarbonización.

Real Decreto 611/2026, de 22 de julio, de impulso a la descarbonización del sector del transporte y fomento de los combustibles renovables, y por el que se modifican diversos reales decretos en la materia. [Texto completo.](#)

Sistema Eléctrico.

Resolución de 30 de julio de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican procedimientos de operación del sistema eléctrico, para la implementación de 96 rondas de negociación en el mercado intradiario continuo. [Texto completo.](#)

Permisos de acceso flexible de la demanda de energía eléctrica.

Resolución de 31 de julio de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los permisos de acceso flexibles de la demanda de energía eléctrica a la red de transporte y a las redes de distribución. [Texto completo.](#)

Jurisprudencia y Resoluciones destacables

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 955/2026, de 21 de julio de 2026. Recurso nº 1478/2023. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo resuelve el recurso concretando que la cuestión que presenta interés casacional es la siguiente:

“reafirmar, reforzar, complementar, y, en su caso, matizar, o corregir la jurisprudencia de esta Sala sobre la necesidad de reiteración del trámite de audiencia o información pública, a fin de determinar si, reconocida por la Sala de instancia que la modificación por la Orden litigiosa tras el trámite de audiencia pública de las Ordenes ECO/697/2004 y EHA/1718/2010 tenía un carácter relevante en la estructura y sustancia normativa de la Orden combatida, puede justificarse la falta de reiteración del trámite de información pública en que las modificaciones se produjeron como consecuencia de las observaciones vertidas en el previo trámite de información pública y en que la recurrente dispuso de un trámite de audiencia ante el Consejo de Estado en el que pudo alegar cuanto tuvo por conveniente”.

Así, una vez planteadas las cuestiones el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina de interés casacional de cara a resolver la cuestión casacional planteada:

“en interpretación del artículo 105.1 a) de la Constitución, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y los artículos 133.2 y 3 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que si se produce una modificación de un proyecto de disposición de carácter general, tras el trámite de información o audiencia pública, con un carácter sustancial- relevante en la estructura y sustancia normativa de la disposición- , no se puede justificar la falta de reiteración del trámite de información pública en que las modificaciones se produjeran como consecuencia de las observaciones vertidas en el previo trámite de información pública ni en que la recurrente dispuso de un trámite de audiencia ante el Consejo de Estado en el que pudo alegar cuanto tuvo por conveniente

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 786/2026, de 23 de junio de 2026. Recurso nº 6894/2023. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo resuelve el recurso concretando que la cuestión que presenta interés casacional es la siguiente:

“Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar, a la luz de la jurisprudencia de esta Sala contenida, entre otras, en la STS de 14 de diciembre de 2020 -RCA 5266/2019 -, si puede declararse la inadmisión del recurso contencioso administrativo con base en que el Ayuntamiento recurrente no debió interponer el recurso de alzada que le indicó expresamente el órgano autor de la resolución administrativa recurrida sino el requerimiento previsto en el artículo 44 LJCA”

Así, una vez planteada la cuestión el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina de interés casacional:

“La inadmisibilidad de un recurso contencioso-administrativo, con base en la aplicación de las causas de inadmisión previstas en el artículo 69 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, al impedir el examen judicial de las cuestiones de fondo planteadas, no puede fundamentarse en una interpretación excesivamente formalista o rigorista de las exigencias procesales, pues ello podría comprometer el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución. Tal conclusión resulta especialmente pertinente cuando el recurrente ha actuado de forma diligente y conforme al principio de confianza legítima procedimental, acomodando su conducta a las indicaciones relativas a los recursos procedentes contenidas en la propia resolución administrativa objeto de impugnación, sin que deba soportar las consecuencias derivadas de una información suministrada por la Administración que razonablemente pudo inducirle a seguir una determinada vía impugnatoria”

Publicaciones/opinión

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 907/2026, de 15 de julio de 2026. Recurso nº 632/2024. [Texto completo.](#)

Se impugna en este recurso la Resolución de 5 de agosto de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2024 por el que se otorga a Enel Green Power España, S.L. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para el parque eólico Moeche, de 50,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Moeche, San Sadurniño y As Somozas, en la provincia de A Coruña.

Principalmente, la recurrente plantea como argumentos justificantes de su pretensión de obtener la nulidad de la Resolución recurrida la supuesta fragmentación artificial del proyecto del promotor y la falta de análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Sobre la primera cuestión, relativa a la supuesta fragmentación artificial del proyecto eólico, comienza el Tribunal Supremo refiriéndose a la doctrina jurisprudencial ya expresada en su sentencia de 21 de marzo de 2025 (recurso 7213/2023). Tras ello, aplica la referida doctrina jurisprudencial al caso enjuiciado para concluir que **“no podemos afirmar que exista la invocada fragmentación fraudulenta del proyecto eólico de que se trata pues el hecho de que sea un mismo promotor (de varios parques) y que compartan estructuras, conexiones y vías de evacuación, no suponen en el caso que nos ocupa un fraude tendente a devaluar la correspondiente evaluación ambiental (que en el caso fue la ordinaria) sino que obedece a criterios técnicos, económicos e incluso medioambientales justificados”**.

Sobre la segunda cuestión, relativa a las supuestas deficiencias del análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos llevado a cabo por el promotor, comienza señalando el marco legislativo del que debe partirse para dilucidar las pretensiones de la recurrente, la Ley 21/2013, ya que es su artículo 35.c) el que establece el contenido mínimo del estudio de los efectos sinérgicos y acumulativos que pretenda llevar a

cabo cualquier promotor, destacando que **“cabe advertir aquí que la cuestión no es si el demandante ha acreditado o no, o si ha especificado o no, determinadas afecciones que no hayan sido valoradas correctamente en el marco de la tramitación administrativa llevada a cabo sino si existe un auténtico análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos, y en particular en relación y/o conjunción con los parques e infraestructuras cercanas”**.

Así, concluye el Tribunal Supremo que **“no existe este preceptivo análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos que exige la Ley, y en particular en relación con los parques e infraestructuras cercanas”**, añadiendo que **“lógicamente, la Ley no puede establecer al detalle y de manera exhaustiva la metodología y forma concreta del análisis a realizar, no es su cometido. Pero no es menos cierto que la Ley sí señala el objeto y extensión del EsIA en el punto que nos ocupa en el artículo 35 c)”** y que **“con base en lo expuesto, todas las alegaciones de la parte demandada y codemandada sobre este aspecto deben rechazarse. De la lectura del EsIA (...) no se concluye ni se infiere (...) el oportuno análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos del proyecto en su relación y repercusión con los parques e infraestructuras cercanas.**

En el EsIA **se realiza un análisis de los distintos aspectos, pero no se realiza una «Identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto», tal y como exige la Ley** y, en particular, en el aspecto que nos ocupa en relación y/o conjunción con los parques e infraestructuras cercanas. **Este análisis no depende de la voluntad de los técnicos, como sugiere el codemandado. Lo que depende de los técnicos es el contenido técnico, pero no el propio análisis suficiente de todos los aspectos”**.

Lo expuesto hasta ahora le permite concluir al Tribunal Supremo que **“procede estimar el presente recurso ya que el acto impugnado no es conforme a Derecho, debiéndose en consecuencia anular la resolución administrativa recurrida”**.

Especialidades dentro del Dpto. de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario.

General

Procedimientos y recursos en vía administrativa y contencioso-administrativa.

Expedientes sancionadores.

Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Dominio público.

Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Reclamaciones de deudas a las Administraciones Públicas.

Subvenciones públicas.

Constitucional.

Régimen Electoral General y Sectorial.

Sectores regulados.

Sector Energía.

Sector Farma.

Contratación pública y de obras

Asesoramiento a los órganos de contratación y asesoramiento como expertos en el Comité Económico y Social de la Unión Europea.

Asesoramiento en la elaboración de normativa, pliegos y expedientes de contratación.

Asesoramiento en la preparación de ofertas para licitaciones públicas.

Análisis de los pliegos. Impugnaciones.

Adjudicaciones de contratos de obras, servicios y suministros. Concesiones de obra pública y servicios. Impugnaciones y defensa.

Asesoramiento durante la ejecución de los contratos.

Modificación, suspensión, extinción y liquidación de contratos públicos.

Contratos de obras desde la órbita pública y privada. Redacción y modificación.

Reclamaciones. Recursos especiales en materia de contratación. Recursos administrativos y contencioso-administrativos

Urbanismo e Inmobiliario

Disputas y litigios.

Ordenación del territorio y planeamiento.

Gestión Urbanística.

Licencias.

Disciplina urbanística. Legalización y expedientes sancionadores.

Acceso al Registro de la Propiedad de actuaciones urbanísticas.

Responsabilidad de la Administración por actos urbanísticos.

Regularización de inmuebles y derechos reales.

Expropiación forzosa. Justiprecio. Retasación. Reversión.

Transacciones inmobiliarias.

Arrendamientos.

Financiación.

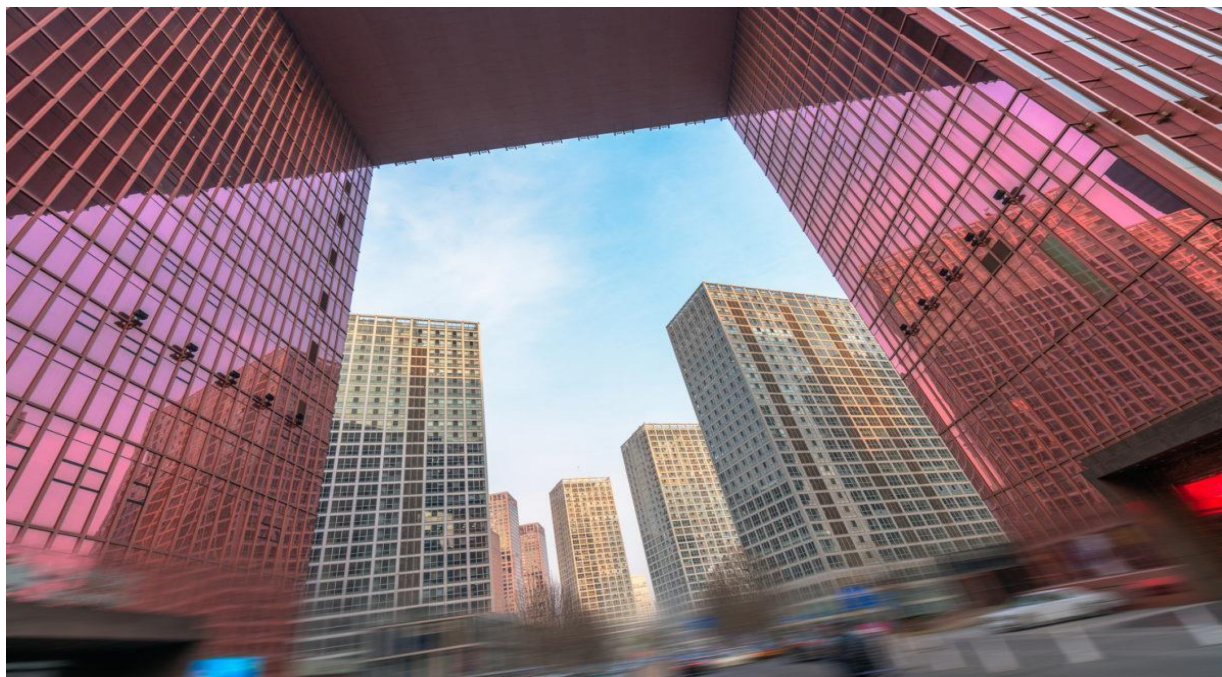
Contacto

Germán Alonso-Alegre
Tel: 915 624 030
german.alonsoalegre@forvismazars.com

Gloria Campos
Tel. 934 050 855
gloria.campos@forvismazars.com

Antonio Perales
Tel: 915 624 030
antonio.perales@forvismazars.com

Roberto de La Calle
Tel: 915 624 030
roberto.delacalle@forvismazars.com



Reconocimientos del Departamento de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario de FORVIS MAZARS al haber sido **galardonado por las publicaciones internacionales** Corporate INTL en sus 2014, 2016 y 2018 Global Awards; The Lawyer International -Legal 100- en sus 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 Global Awards; M&A Today en sus 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Global Awards; Global 100 en sus 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Awards; Corporate USA Today en sus 2017, 2018 y 2019 Annual Awards; Global Venture en sus 2018 y 2019 Annual Awards; y Corporate America Today en sus 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 Annual Awards; como **Mid-Market “ADMINISTRATIVE LAW FIRM OF THE YEAR IN SPAIN”**.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios. Las entidades de la red Forvis Mazars en España prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 900 profesionales en 8 oficinas.

<https://www.forvismazars.com/es/es>